



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 266 00			
DEMANDANTE	Santiago Garzón Moreno	DOC. IDENT.	19.352.270 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación de demanda, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico del Despacho el día 28 de septiembre de 2020 a las 17:11, tal y como se observa a continuación.

Subsanación Demanda 2020-0266 de Santiago Garzon contra COLPENSIONES, PORVENIR, Y SKANDIA S.A.

ABOGADOS ASOCIADOS CAM S.A.S <ofipensiones@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 17:11

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio Remisorio Subsanacion Demanda 2020-0266.pdf; Subsanacion DEMANDA 2020-0266 de SANTIAGO GARZON.pdf; anexo folio 74 demanda 2020-0266 Santiago Garzon.pdf;

Sin embargo, la decisión a tomar en la presente providencia no podrá ser otra que RECHAZAR la demanda, por las razones que a continuación se entrará a explicar.

En lo relativo a la recepción de memoriales y escritos por medios electrónicos el Art. 109 del C.G.P. establece lo siguiente:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Verificada la hora en la que fue enviada la subsanación de la demanda se observa que su recepción fue a las 05:11 p.m. (17:11). De tal suerte, conforme a la normatividad transcrita anteriormente, el memorial fue recibido con posterioridad a la hora de cierre del Despacho el día en que se vencía el término para subsanar la demanda (teniendo en cuenta que el auto que ordenó la devolución de la demanda fue notificado por anotación en el estado del día



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

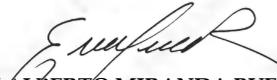
21 de septiembre de 2020), motivo por el cual la subsanación de la demanda NO se tendrá como presentada oportunamente.

De tal suerte, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO